

COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIF ESTATAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA Y ENCARGADO DE DESPACHO DE DIRECCIÓN GENERAL, ASISTIDO POR LA L.A. JESSICA CAROLINA ARELLANO MEDINA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "GRUPO GASOCOL S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR LA C. LUCINA VERGARA MOCTEZUMA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROVEEDORA", Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES". ACTO QUE CELEBRAN A LOS 17 (DIECISIETE) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO: El Departamento de control vehicular solicitó la adquisición y suministro de combustible, aditivos y lubricantes para el parque vehicular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

SEGUNDO: Por lo anterior, con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, proceso llevado a cabo en sesión ordinaria vigésima cuarta del 13 de octubre de 2022, derivado de la invitación restringida identificada como IRE/29DIF/2022, en el cual se determino procedente efectuar la adquisición del combustible mencionado en el antecedente PRIMERO, a favor de la empresa denominada "**GRUPO GASOCOL S.A DE C.V.**", quien se encuentra representada por la **C. LUCINA VERGARA MOCTEZUMA.**

TERCERO: Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2022 de la Administración Pública del Estado de Colima destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la contratación del servicio a que se hace referencia en el presente instrumento legal. Y, por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida específica "26101 Combustibles Lubricantes y Aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a la ejecución de programas de seguridad pública y nacional".

D E C L A R A C I O N E S

I.- "DIF ESTATAL" por conducto de su representante legal declara:

I.1.- Ser un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto número 48, publicado con fecha 30 (treinta) de julio del año 1977 (mil novecientos setenta y siete), en el Periódico Oficial del Estado de Colima, cuya actuación se rige mediante la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, publicada mediante Decreto 587, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", con fecha del 01 (primero) de septiembre del año 2012 (dos mil doce). Cabe puntualizar que la referida personalidad, consta como lo señala el artículo 56 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima.

I.2. Se encarga de promover el bienestar social, mediante la aplicación de acciones de asistencia social, que sean acordes con los programas que lleva a cabo el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuyo objetivo principal es apoyar al desarrollo integral de la familia, de la comunidad y los grupos en situación



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

de vulnerabilidad, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. El LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, en su carácter de encargado del despacho de Dirección General de "DIF ESTATAL", se identifica con credencial de elector, y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, con fecha 01 de noviembre de 2021, por lo que con fundamento en las fracción VIII, artículo 75 y las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es SED7707304N6, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 316 31 00 y 312 316 31 01.

I.5 La L.A. Jessica Carolina Arellano Medina, directora de Administración y Finanzas, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción V de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el inciso a) de la fracción II del artículo 4, 75, 76, 77 y 78 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

1.6.- Que realiza el presente contrato con recurso Estatal del Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Colima, en base a la autorización presupuestal para el ejercicio fiscal 2022, aprobada por el H. Congreso del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima."

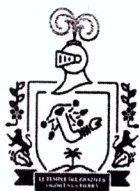
II.- DECLARA "LA PROVEEDORA":

II.1. Que la C. LUCINA VERGARA MOCTEZUMA, se identifica con credencial de elector con clave número VRMCLC35070406M800 emitida por el Instituto Nacional Electoral y funge como Apoderada General de la empresa "GRUPO GASOCOL S.A. DE C.V.", de conformidad a lo señalado en el instrumento público número 27, 211 de fecha 23 (veintitrés) de junio de 2009, pasado ante la fe del Licenciado Jaime Alfredo Castañeda Bazavilvazo, Titular de la Notaria Publica número 04 de esta demarcación.

II.2. Que la empresa de la cual es apoderada, es una Persona Moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas aplicables, en su modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A. de C.V.), cuyo objeto social consiste en la comercialización de gasolinas y diésel suministrados por Pemex-refinación, lubricantes marca PEMEX, tal como lo acredita con la escritura pública número 17,449 expedida a los 14 días del mes de mayo de 1997, por el Licenciado Jaime Alfredo Castañeda Bazavilvazo, titular de la notaría pública Número 04 de ésta demarcación, de la ciudad de Colima, Colima, la cual se anexa al presente contrato.

II.3. Señala que para el cumplimiento de este contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

II.4. Su domicilio se encuentra ubicado en carretera Colima-Coquimatlan, número 401, colonia Centro, en el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, Código Postal 28970, con clave del Registro Federal de Contribuyentes GGA9705144M6, y número telefónico 312 313 2232



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

II.5. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

II.6. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.

II.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.8. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la contratación del servicio objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

III.- Declaran "**LAS PARTES**" que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio, del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2. Manifiestan su conformidad respecto a que el presente contrato estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para "**LAS PARTES**".

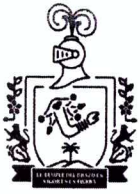
Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. – OBJETO

"**LA PROVEEDORA**" y el "**DIF ESTATAL**" celebran el presente contrato abierto, con el propósito de que "**LA PROVEEDORA**" suministre directamente en los vehículos del parque vehicular del "**DIF ESTATAL**" el combustible, aditivos y lubricantes que se describen a continuación:

- Combustible de 87 octanos
- Combustible de 91 octanos
- Combustible de 45 octanos
- Anticongelante de 945 ML
- Líquido de frenos de 250 ML
- Aceite de motor de 946 ML
- Aditivo para motor de 946 ML
- Aditivo de transmisión de 946 ML
- Aceite para transmisión estándar
- Aceite para transmisión automático
- Aceite para motor de 2 tiempos 946 ML
- Líquido de dirección de 250 ML



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

Los cuales en lo sucesivo referido como **"EL COMBUSTIBLE"**; y deberá suministrarse durante el periodo comprendido del 17 de octubre al 31 de diciembre del año 2022 (dos mil veintidós), bajo las siguientes especificaciones:

Sólo los vehículos oficiales **"DIF ESTATAL"**, autorizados a través del departamento de Bienes Muebles y Control Vehicular mediante tarjeta de control, podrán cargar combustible, aditivos y lubricantes. En caso de carga de combustible para herramientas de trabajo o maquinaria, se realizará por medio de una tarjeta especial de registro previa autorización de la persona designada del Departamento de Bienes Muebles y Control Vehicular, dicha carga deberá ser suministrada en bidón de 20 litros previamente identificado. En casos especiales deberán anexar un documento oficial indicando la cantidad de litros a suministrar para el área o departamento solicitante.

"LA PROVEEDORA" deberá vigilar y coadyuvar a que con el uso de la tarjeta propiedad del **"DIF ESTATAL"**, sólo podrá suministrarse combustible de 87 octanos, 91 octanos y 45 octanos, aditivos y lubricantes, según sea el caso y por ningún motivo se canjeará el servicio por dinero en efectivo.

El suministro de combustible de 91 octanos se hará única y exclusivamente en los casos en que la estación de servicio, por caso de fuerza mayor, no cuente con combustible de 87 octanos.

"LA PROVEEDORA" deberá conservar ticket como comprobante del consumo correspondiente a cada carga realizada, el cual deberá tener firma del usuario del vehículo y placas de la unidad que se carga y se entregará una copia al personal que realizó la carga, la cual servirá para cotejo en caso de ser necesario.

El licitante enviará a más tardar 2 días hábiles después de cada quincena una factura en archivo .pdf y el archivo xml por medio electrónico a la siguiente dirección electrónica: recepcionfacturasdifcol@gmail.com de los consumos realizados.

SEGUNDA. - FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN

El suministro de **"EL COMBUSTIBLE"** se llevará a cabo en el domicilio de **"LA PROVEEDORA"**, ubicado en carretera Colima-Coquimatlan, número 401, colonia Centro, en el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, de lunes a viernes en horario de 7:00 a 16:00 hrs, con las especificaciones señaladas en la cláusula PRIMERA del presente contrato.

El **"DIF ESTATAL"** podrá rechazar el servicio de **"EL COMBUSTIBLE"**, cuando no cumpla con lo solicitado y/o se contraponga a las especificaciones señaladas en el presente contrato; en tal caso, **"LA PROVEEDORA"** deberá sustituirlo en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha del servicio que no se realizó conforme a lo solicitado.

TERCERA. - DE LOS RESPONSABLES OPERATIVOS.

Para la correcta coordinación, cumplimiento, seguimiento, ejecución, control y evaluación de las actividades y compromisos adquiridos con motivo de la suscripción de este contrato, **"LAS PARTES"** designan como responsables operativos a las siguientes personas:

Por el **"DIF ESTATAL"**: Al ARQ. MIGUEL ÁNGEL ÁVALOS BELTRÁN, jefe del Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles del **"DIF ESTATAL"**, con número telefónico: 3122108136.



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

Por "LA PROVEEDORA": A la C. LUCINA VERGARA MOCTEZUMA, con número telefónico: 3123132232.

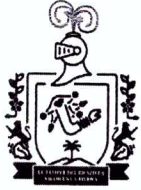
Los responsables operativos deberán estar en constante comunicación para generar reportes y autorizar cargas fuera de horario en caso de ser necesario, por lo que deberán estar disponibles vía telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año.

CUARTA. - PRECIO DE "EL COMBUSTIBLE".

De conformidad con el objeto señalado en la cláusula anterior "LAS PARTES" acuerdan que el precio por paquete es de **\$900.63 (novecientos pesos 63/100 M.N.)** el cual incluye el impuesto, mismo que se desglosa de la siguiente manera:

Descripción	Precio U. DE referencia	Precio total de referencia
Abastecimiento de combustible de 87 octanos	\$22.15	\$22.15
Abastecimiento de combustible de 91 octanos	\$23.99	\$23.99
Abastecimiento de combustible de 45 cetanos	\$23.99	\$23.99
Anticongelante de 946 ml.	\$60.00	\$60.00
Líquido de frenos de 250 ml.	\$46.00	\$46.00
Aceite de motor de 946 ml.	\$117.00	\$117.00
Aditivo para motor de 946 ml.	\$55.00	\$55.00
Aditivo de transmisión de 946 ml	\$135.00	\$135.00
Aceite para transmisión estándar	\$132.00	\$132.00
Aceite para transmisión automático.	\$132.00	\$132.00
Aceite para motor de dos tiempos, de 946 ml.	\$109.00	\$109.00
Líquido de dirección de 250 ml.	\$45.00	\$45.00

"LAS PARTES" están de acuerdo en que el precio a pagar por "EL COMBUSTIBLE", será de acuerdo al precio publicado en la estación de servicio en el momento de la carga, el cual debe cumplir con la normatividad aplicable considerando los precios de referencia internacional del petróleo, impuestos causados (IVA, IEPS), transporte y distribución y margen comercial, factores que determinan el costo final por litro de acuerdo con la Comisión Reguladora de Energía (CRE), por el costo de los bienes entregados por día, tomando como base el precio publicado diariamente en el portal <https://www.comercialrefinacion.pemex.com/portal/>, por lo que manifiestan su conformidad en que los precios señalados podrán modificarse de acuerdo a las variaciones



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

del mercado impuestas a nivel nacional por los agentes reguladores, siendo los señalados los precios netos a la fecha de la firma del presente contrato, el cual tendrá como **monto mínimo total la cantidad de \$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) con IVA incluido y el monto máximo total es por la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) con IVA incluido.**

QUINTA. - FORMA DE PAGO.

El "DIF ESTATAL" se obliga a pagar a "LA PROVEEDORA", en un plazo que no deberá exceder de 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a que éste último, presente las facturas correspondientes previa prestación del servicio en los términos de este contrato, facturas que deberá presentar en el Departamento de Adquisiciones y Suministros del DIF Estatal, mismas que serán validadas y verificadas por el área requirente y en caso de no existir irregularidades, se procederá a su pago.

La supervisión de la realización del suministro de "EL COMBUSTIBLE", objeto del presente contrato, será a cargo del responsable operativo señalado en la cláusula TERCERA del presente instrumento, quien deberá otorgar el visto bueno del servicio realizado, a efecto de proceder con el pago o bien subsanar las deficiencias en la contratación, según sea el caso.

Los pagos correspondientes se realizarán mediante transferencia electrónica con los siguientes datos bancarios: Nombre: Grupo Gasocol S.A. de C.V., Banco: BANORTE, No. cuenta: 0437000964, Clabe: 072090004370009649, Sucursal: 0437 Colima, Centro; reservándose "LA PROVEEDORA" su derecho de designar otra u otras cuentas para ello, lo cual notificará al "DIF ESTATAL" con la debida oportunidad.

SEXTA. - EXPEDICIÓN DE FACTURAS.

"LA PROVEEDORA" se obliga a expedir la factura correspondiente a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima (DIF Estatal), y hacer entrega de la misma en las oficinas del Departamento de Adquisiciones y Suministros de DIF Estatal, ubicado en la planta baja del edificio de Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables, con domicilio en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, en Colima, Colima, misma que deberá reunir todos los requisitos fiscales exigidos por la Ley. La factura que emita "LA PROVEEDORA" deberá apegarse a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y deberá indicar el total del suministro de combustible del mes correspondiente.

SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES.

El "DIF ESTATAL", aplicará penas convencionales a "LA PROVEEDORA", por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, por una cantidad igual al 0.34% diario de lo incumplido, mientras este incumplimiento dure, pasados 30 días naturales se procederá a la rescisión del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo; por lo que dichas penas no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato de acuerdo al Art. 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. El pago de las penas deberá ser mediante cheque certificado a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima en Moneda Nacional y eliminando centavos.

"LA PROVEEDORA" deberá realizar el pago de la pena convencional en el momento de suministrar "EL CUMBUSTIBLE" en el lugar y con la persona señalado por "EL DIF ESTATAL". La Jefatura de Adquisiciones y Suministros de DIF Estatal le indicará por escrito el monto de la pena correspondiente.



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

El pago se realizará por **"LA PROVEEDORA"**, a través de cheque certificado a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, acompañado de un escrito debidamente firmado por **"LA PROVEEDORA"** en el que señale los días de atraso y el monto correspondiente.

El pago del bien, arrendamiento o servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"LA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

"LA PROVEEDORA" cubrirá las cuotas compensatorias a que, conforme a las leyes de la materia o tratados, pudiere estar sujeta la importación de los bienes necesarios para la prestación del servicio objeto de este contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

Aunando a lo anterior, el **"DIF ESTATAL"** se reserva el derecho de emprender otras acciones legales por concepto de daños y perjuicios generados por el eventual incumplimiento de **"LA PROVEEDORA"**.

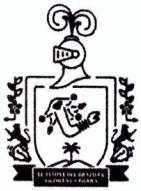
OCTAVA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, **"LA PROVEEDORA"** deberá exhibir una fianza expedida por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por el 10% del monto total adjudicado, antes de impuestos, como garantía de buen cumplimiento del contrato, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato. Póliza de Fianza que deberá contener en su texto las siguientes manifestaciones:

- a) Que la fianza se otorga para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y estipulaciones del presente contrato.
- b) Que la fianza tendrá vigencia, hasta el término del plazo del contrato. Además, deberá contener la siguiente leyenda: "Esta garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del contrato o pedido principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Asimismo, esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima otorgue prórrogas o esperas a **"LA PROVEEDORA"** para el cumplimiento de sus obligaciones."
- c) En el caso de que sea prorrogado el plazo establecido en el inciso anterior, por cualquier causa, deberá contener los endosos correspondientes y prorrogados su vigencia por el tiempo que sea necesario.
- d) Acorde con lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la compañía afianzadora se obliga a atender las reclamaciones por incumplimiento del proveedor adjudicado.

De igual forma la Fianza deberá contener expresamente lo siguiente:

1. Expedirse a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado Colima.
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra.
3. Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

4. La información correspondiente al nombre y/o número del contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
5. El señalamiento de la denominación o nombre de **"LA PROVEEDORA"**.
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta (para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en los contratos y actos administrativos).

Deberá contener, además, expresamente, los siguientes textos:

- "Esta garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del contrato o pedido principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Asimismo, esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado Colima otorgue prórrogas o esperas al proveedor, contratista o fiador para el cumplimiento de sus obligaciones."
- "La Institución de Fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida".
- "Para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, de haber recibido satisfactoriamente los bienes y/o servicios solicitados en el presente contrato."

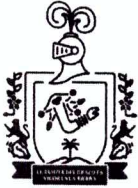
El incumplimiento de la exhibición de las garantías antes mencionadas, es causa suficiente para invalidar el presente contrato.

NOVENA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"** y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar el incremento del monto del contrato, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que en caso de que con motivo de la ejecución del presente contrato, se susciten violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **"LA PROVEEDORA"**, quien asumirá la responsabilidad total para el caso en que, al suministrar **"EL COMBUSTIBLE"**, infrinja derechos sobre patentes, marcas o violen registros o derechos de autor, liberando al **"DIF ESTATAL"** de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

De igual forma "LA PROVEEDORA" será responsable por las acciones que realice su personal para la ejecución del objeto de este contrato por lo que se obliga a responder por cualquier daño y responsabilidad civil que pudiera darse en contra de "DIF ESTATAL" por parte de un tercero.

DÉCIMA PRIMERA. - VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir del 17 de octubre al 31 de diciembre del 2022, o hasta agotar el monto máximo señalado en la cláusula **CUARTA** del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE DERECHOS

Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, salvo solicitud expresa y por escrito de "LA PROVEEDORA" en los casos autorizados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, para lo cual se formalizará un contrato modificatorio al presente.

DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" están de acuerdo en proceder a la rescisión administrativa del contrato cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA PROVEEDORA", de conformidad con el artículo 59 NUMERAL 1 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- b) En caso de que "LA PROVEEDORA" ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas de la licitación y/o del contrato.
- c) Cuando la suma de las penas por atraso alcance el mismo monto que correspondería a la garantía de cumplimiento, en ningún caso excederán del 10% del monto adjudicado.
- d) Cuando no coincidan las características del bien ofertado con el producto entregado, siendo menores que a las especificadas en el la cláusula PRIMERA del presente contrato.
- e) Cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir "EL COMBUSTIBLE" y que, de continuarse con el mismo, se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

En el supuesto de que sea rescindido el presente contrato, no procederá el cobro de penas convencionales por atraso, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

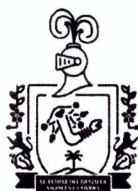
En caso de rescisión de este contrato se aplicará la garantía de buen cumplimiento del mismo de manera proporcional al incumplimiento.

El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo señalado en el artículo 59 NUMERAL 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR" no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del contrato.

DÉCIMA CUARTA. - RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" manifiestan expresamente que en el supuesto de que requieran hacer uso de su personal o de contratar otras personas para el cumplimiento del objeto del presente contrato, reconocen que cada parte,



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

será la única responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, al contar con elementos propios suficientes para responder ante ellos de sus obligaciones laborales, por lo que cada una de "LAS PARTES", en ningún momento serán consideradas como intermediarias ni tendrán ninguna responsabilidad de la relación laboral respecto a los trabajadores de la otra, por lo que éstas se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad y comprometiéndose por lo tanto a sacarla a salvo y en paz de cualquier conflicto laboral, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA QUINTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" convienen en que para todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, en el Código Civil Vigente para el Estado de Colima, así como en lo dispuesto en las demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEXTA. – JURISDICCIÓN.

Cualquier controversia con respecto a la interpretación y cumplimiento de este contrato, será resuelta entre "LAS PARTES", dentro de un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de que alguna de ellas manifieste por escrito a la otra, el punto de controversia o incumplimiento, de conformidad con el procedimiento de conciliación establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Sólo en caso de no llegar a ningún acuerdo o solución se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de esta Ciudad de Colima, Colima, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas "LAS PARTES" del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, y por no mediar vicio alguno del consentimiento, ni contener cláusula contraria a derecho, lo firman al margen y al calce por triplicado de conformidad los que en el presente instrumento intervienen, en unión de la persona asistida, de igual manera lo hacen en la Ciudad de Colima, Colima a 17 (diecisiete) días del mes de octubre del 2022 (dos mil veintidós).

POR "LA PROVEEDORA"


C. LUCINA VERGARA MOCTEZUMA
APODERADA GENERAL DE LA EMPRESA
GRUPO GASOCOL S.A. DE C.V.

POR "DIF ESTATAL"


LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE DIRECCIÓN
GENERAL

ASISTIDA POR:


L.A. JESSICA CAROLINA ARELLANO MEDINA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL DIF ESTATAL

ELABORÓ: LIC. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA. ASESOR JURÍDICO. 